



CESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ
ACREEDORES	RAMIT OSORIO PEÑA, BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y JUAN MANUEL CHAMORRO PÉREZ
RADICACIÓN	2023-00656
FECHA	MARZO 04 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado al correo electrónico institucional, memorial contentivo del poder otorgado a la entidad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS, representada por el subgerente, doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, quien, presentó varias solicitudes para su trámite. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado en detalle el expediente digital, evidencia el despacho que, mediante providencia fechada 15 de enero de 2.024, notificada en estado No. 0003 del 16 de enero del hogaño, se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ, identificada con CC No. 55.231.017.

Dentro del inventario de pasivos - *LISTADO DE ACREEDORES Y CAPITALS DE DEUDA* – obrante en la solicitud de trámite de insolvencia, adelantado ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO, se encuentra incluida la obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE.

A través de memorial de fecha 19 de febrero de 2.024, concurre el doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en su condición de Representante legal de CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS, entidad a quien se le otorgó poder por parte de la entidad acreedora BANCO DE OCCIDENTE, solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro de la presente actuación en representación de su prohijada.

Una vez revisada en forma detallada el poder otorgado a la entidad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS, representada por el subgerente, doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, por parte del Representante Legal para asuntos judiciales y prejudiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A., doctor **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, quien aparece inscrito dentro del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que fue aportado junto a la solicitud, se procederá a reconocerle personería jurídica para que actúe dentro del presente trámite.

Con respecto a las solicitudes presentadas por el doctor GUEVARA ANDRADE, este despacho ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico, para que se sirva remitir a esta liquidación, el proceso radicado internamente bajo el No. 08001405300420230034500, seguido por el BANCO DE OCCIDENTE y contra la deudora EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ, identificada con CC No. 55.231.017, siguiendo lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.

En cuanto, al reconocimiento de la acreencia, no será objeto de pronunciamiento por parte de esta judicatura dentro de la providencia, por lo que no es la oportunidad procesal para ello, debiéndose resolver sobre esta en una providencia posterior, donde se fijará fecha para audiencia, según lo establece el artículo 568 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. RECONÓZCASELE personería a CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZA, representada judicialmente dentro de este proceso por el doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE (subgerente), identificado con CC No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C. S. J., como apoderado judicial del acreedor; BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.
2. OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, para que se sirva remitir a esta liquidación, el proceso ejecutivo radicado internamente bajo el No. 080014053004**20230034500**, seguido por el BANCO DE OCCIDENTE y contra la deudora EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ, identificada con CC No. 55.231.017, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del CGP. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del mencionado juzgado, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.
3. Se abstiene el despacho de pronunciarse sobre el crédito presentado por el apoderado judicial del acreedor, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6136d551570a307f1c35e40b28b0b2587228475723831b46b77d47f86bc56a0**

Documento generado en 01/03/2024 02:25:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0029**

SOLEDAD, **MARZO 5 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO